

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0953-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 5-E y 5-E Bis a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Patricia Terrazas Baca e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer el procedimiento para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado acreditable de los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, previsto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5-E Y 5-E BIS A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- adición de los artículos 5-E Y 5-E bis a la ley del impuesto al valor agregado.</p> <p>Artículo 5-E.- Para los efectos del artículo 5 de la Ley del IVA, Los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, previsto en la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y cumplan con las obligaciones que se establecen en dicho régimen durante el periodo que permanezcan en el mismo, por las actividades que realicen en el citado Régimen determinaran el Impuesto al Valor Agregado acreditable que, en su caso, corresponda a las actividades mencionadas, mediante un esquema simplificado aplicando a los ingresos obtenidos sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Calcularán el Impuesto al Valor Agregado acreditable en la forma siguiente:</p> <p>a) Se aplicarán los porcentajes que a continuación se listan al monto de las contraprestaciones</p>

No tiene correlativo

efectivamente cobradas por las actividades afectas al pago del impuesto al valor agregado en el mes de que se trate, considerando el giro o actividad de la cual provengan los ingresos, conforme a la siguiente:

Tabla de porcentajes para determinar el IVA acreditable

Sector económico	Porcentaje IVA (%)
1 Minería	8
2 Manufacturas y/o construcción distinta a casa habitación	10
3 Comercio (incluye arrendamiento de bienes muebles)	14
4 Prestación de servicios (incluye restaurantes, fondas, bares y demás negocios similares en que se proporcionen servicios de alimentos y bebidas)	8
5 Negocios dedicados únicamente a la venta de alimentos y/o medicinas	4
6 Arrendamiento de bienes inmuebles destinados a casa habitación, fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.	0
7 Arrendamiento de bienes inmuebles destinados a actividades empresariales o de oficina	9.76
8 Servicios profesionales independientes.	8
9 Servicios de mediación, comisión o gestoría.	8
10. Venta de libros, periódicos o revistas	0
11. Servicios de transporte terrestre en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.	0
12. Servicios profesionales de medicina cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes.	0

No tiene correlativo

Cuando las actividades de los contribuyentes correspondan a dos o más de los sectores económicos mencionados en los numerales 1 a 12 de la Tabla de porcentajes para determinar el IVA a pagar, aplicarán el porcentaje que corresponda a cada una de las actividades que lleva a cabo, debiendo sumar el IVA calculado, el cual será el importe a acreditar contra el IVA cobrado.

c) El resultado obtenido conforme a los incisos a) de este artículo será el monto del impuesto al valor agregado a acreditar contra el IVA cobrado por las actividades realizadas por el contribuyente.

d) El pago mensual del impuesto al valor agregado deberá realizarse por los periodos y en los plazos establecidos en los artículos 5o.-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza podrán optar en cualquier momento por abandonar el procedimiento simplificado de cálculo del Impuesto al Valor Agregado Acreditable, en cuyo caso deberán calcular y pagar el impuesto al valor agregado en los términos establecidos en el Artículo 5-E BIS de la Ley, a partir del mes en que abandonen la opción. En este caso, los contribuyentes no podrán volver a

No tiene correlativo

ejercer la opción prevista en el presente artículo en el ejercicio en que lo abandonen.

II. Para efectos del último párrafo de la Fracción 1 de este Artículo, los contribuyentes deberán presentar el aviso dentro de los 5 días siguientes al inicio del es en que abandonen el procedimiento simplificado de cálculo del Impuesto al Valor Agregado Acreditable del presente artículo.

III. Cuando los contribuyentes hubieren optado por abandonar el procedimiento simplificado de Cálculo del Impuesto al Valor Agregado Acreditable podrán optar por aplicar de nuevo el procedimiento en el ejercicio inmediato siguiente a su abandono.

Para tales efectos, deberán de presentar el aviso correspondiente dentro de los 5 días siguientes al inicio del ejercicio de que se trate.

Artículo 5.-E Bis. Para los efectos del artículo 5, fracción 1 de la Ley del IV A, en relación con /) el artículo 113-E, quinto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho

	<p>gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR a que se refieren los artículos 113-E y 113- F de la Ley del ISR.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Juan Carlos Sánchez.